

RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-104/2022

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, QUE RESUELVE EL EXPEDIENTE PSE-131/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DEL C. IVÁN GUZMÁN FRANCO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE LIMPIEZA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL DENTRO DE LOS TRES DÍAS PREVIOS A LA JORNADA ELECTORAL; ASÍ COMO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA POR *CULPA IN VIGILANDO*

Visto para resolver los autos del procedimiento sancionador especial, identificado con la clave **PSE-131/2022**, en el sentido de **a)** declarar **existente** la infracción atribuida al C. Iván Guzmán Franco, consistentes en difusión de propaganda político-electoral en los tres días previos a la jornada electoral; y **b)** declarar **inexistente** la infracción atribuida al partido político MORENA, consistente en *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

GLOSARIO

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

La Comisión: Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
MORENA:	Partido Político MORENA.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia: El tres de junio del año en curso, el *PAN* presentó queja y/o denuncia en contra del C. Iván Guzmán Franco, Subdirector de la Dirección de Limpieza Pública del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas; consistente en la supuesta difusión de propaganda político-electoral en los tres días previos y durante la jornada electoral, así mismo en contra de *MORENA*, por *culpa in vigilando*.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo del tres de junio de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada con la clave PSE-131/2022.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Admisión, emplazamiento y citación. El uno de julio del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como

procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.5. Audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como de alegatos. El seis de julio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia señalada en el párrafo que antecede.

1.6. Turno a La Comisión. El siete de julio del presente año, se turnó el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador a *La Comisión*.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la supuesta contravención a lo establecido en el párrafo tercero, de la fracción II del artículo 255 de la *Ley Electoral*, por lo que

de conformidad con el artículo 342, fracción II¹ de la citada ley, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

Por lo tanto, al tratarse de supuestas infracciones a la normativa electoral en el marco del proceso electoral local, las cuales se atribuyen a una supuesta difusión de propaganda político-electoral los tres días previos y durante la jornada electoral, se concluye que la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al *Consejo General*.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346² de la *Ley Electoral*.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncian probables infracciones en materia de propaganda político-electoral.

¹ **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que: (...) II. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos o coaliciones en esta Ley;

² **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. El denunciante ofreció y aportó pruebas en su escrito de denuncia.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de la conducta denunciada, se puede imponer una sanción.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343³ y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se presentó por escrito.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. Se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y se autorizó a personas para tal efecto.

4.4. Documentos para acreditar la personería. En el expediente obran documentos que acreditan al denunciante como representante del *PAN*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral,

³ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

asimismo, se señala con precisión las disposiciones normativas que a su juicio se contravienen.

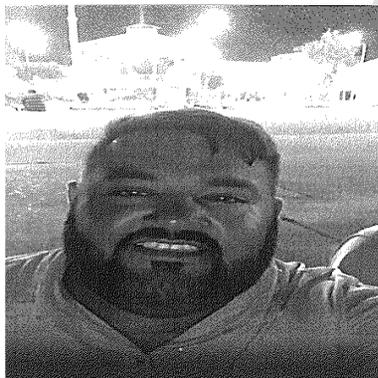
4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se anexaron y ofrecieron diversas pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

El denunciante en su escrito de queja manifiesta que el día dos de junio del año en curso, el C. Iván Guzmán Franco, a través de una transmisión en vivo de la red social de Facebook, hizo la invitación a votar por el C. Américo Villarreal Anaya.

Para acreditar lo anterior, el denunciante agregó la siguiente liga electrónica e imágenes a su escrito de queja:

1. <https://m.facebook.com/ivan.guzmanfranco.77>



6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1.C. Iván Guzmán Franco.

- Que la conducta reclamada por el quejoso, no puede calificarse como una infracción a la normativa electoral.
- Que la queja interpuesta es totalmente improcedente.

- Que son sanciones que no están previstas como infracción en la *Ley Electoral*.
- Que el oficial electoral no puede afirmar con certeza que en el perfil del usuario de Facebook “Guffys Fco” se mencione o acredite el nombre completo del denunciado.
- Que el acta circunstanciada que se ofrece como prueba por el quejoso fue realizada cuatro días posteriores al hecho reclamado, por lo que no se trata de una actuación inmediata o de primer momento.
- Que del contenido del acta circunstanciada sólo pueden desprenderse apreciaciones subjetivas.
- Invoca principio de presunción de inocencia.

6.2. MORENA.

No presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Constancia que acredita su personalidad como representante del *PAN*.

7.1.2. Presunciones legal y humana.

7.1.3. Instrumental de actuaciones.

7.2. Pruebas ofrecidas por el C. Iván Guzmán Franco.

7.2.1. Instrumental de actuaciones.

7.2.2. Presunción legal y humana.

7.3. Pruebas ofrecidas por *MORENA*.

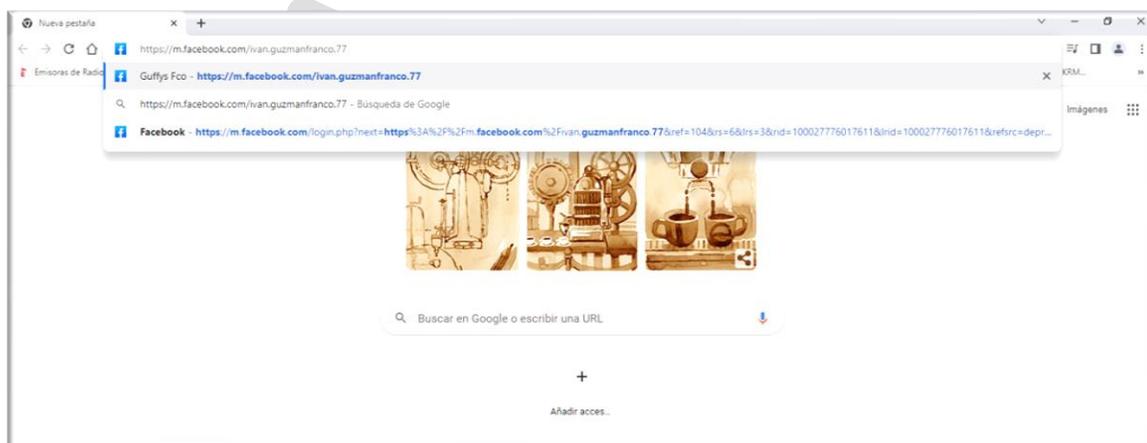
No se ofrecieron pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia.

7.4. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.4.1. Acta Circunstanciada número OE/913/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*, la cual da fe y verifica el contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

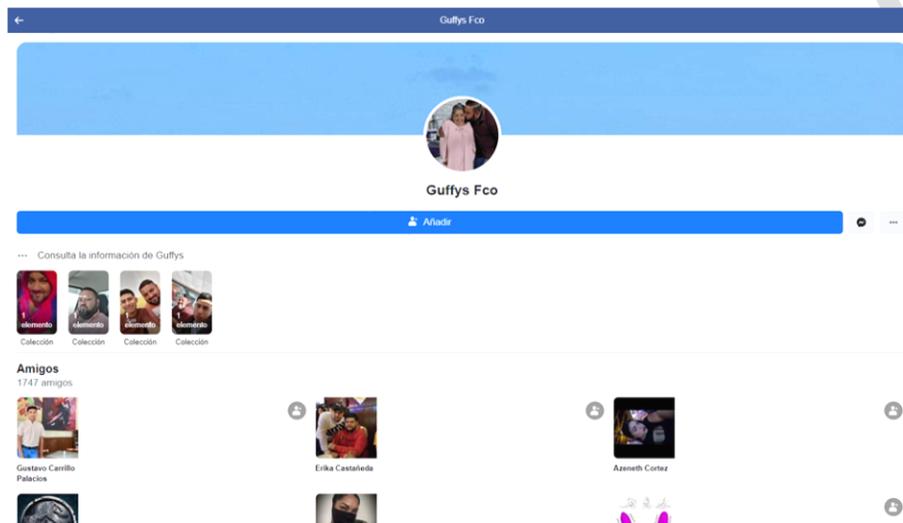
-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las doce horas con siete minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca “DELL, OptiPlex 7050”, procedo conforme al oficio de instrucción de referencia, a verificar por medio del navegador “**Google Chrome**” insertando la siguiente liga electrónica: <https://m.facebook.com/ivan.guzmanfranco.77>, la cual procedo a digitarla en la barra exploradora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla:-----



--- Posteriormente, al dar clic sobre la referida liga electrónica, esta me dirige a la red social denominada “Facebook”, al perfil del usuario llamado “**Guffys Fco**”

mostrando una imagen pequeña donde se observa a una persona del género masculino de tez moreno, barba, vistiendo camisa guinda, abrazando a una persona del género femenino vistiendo una prenda en tono rosa, en el muro se observa una persona del género masculino en ropa de playa, arriba de un vehículo pequeño y al fondo el mar.... -----



--- Acto seguido, me desplazo en el muro de la red de Facebook en el perfil del usuario Guffys Fco hasta localizar un video de fecha dos de junio, encontrando una única publicación de esa fecha, relativa a una videograbación donde dice **“Guffys Fco ha transmitido en directo”** con la fecha **“2 de junio a las 22:06”**, con una duración de seis minutos con cincuenta y ocho segundos, el cual desahogo en los términos siguientes: -----

--- En esta publicación se trata de una auto grabación, realizada por una persona del género masculino, tez morena, con uso de barba, y que viste camisa en tono rosa, la cual transmite desde un espacio abierto y mostrándose en la parte posterior juegos infantiles, expresando lo siguiente:-----

“¡Acá ya! 5 4 3 2 1, Deja que empiecen a conectarse gente. Hola. Buenas noches. ¿Qué tal? Buenas noches. Aquí andamos. Saludándolos desde el corazón de

Reynosa. Desde la plaza 21 de marzo de la colonia Benito Juárez, desde el corazón de Reynosa. Y aquí estamos. Aquí estamos saludándolos nuevamente y a su vez transmitiéndoles un mensaje, solicitándoles su apoyo. Con todo respeto, su apoyo para que nos ayuden, estamos a tres días ya, a tres días de cambiarle el rumbo a Tamaulipas el cambio verdadero. Estamos ya a tres días ya de la elección. Entonces estamos aquí en la Plaza 21 de marzo, en el corazón de Reynosa, la Juárez y aquí estamos, aquí andamos venimos a cenar, a platicar con muchos amigos que tenemos por aquí, venimos a hacer aquí un recorrido pequeño visitando a los a los locatarios y todo ese rollo. Entonces pues de una vez dije voy a hacer un enlace en vivo para saludar a mi gente de las redes sociales y a la vez decirles que se acuerden, que estamos a tres días ya de la elección, que no me dejen solo, que salgan a votar, este domingo ya saben que es bien importante para para mí, para Iván Guzmán, que salgan bien las cosas, que salga, que me muestren su apoyo, su amistad para apoyar a la doctora Maki, que al final del día es mi jefa, mi amiga y compañera que siempre ha estado conmigo la doctora Maki. Un saludo doctora desde aquí desde la Plaza de la Juárez. Aquí estamos siempre al pendiente, siempre trabajando, siempre cerca de la gente, así que ya saben, los invito, salgan a votar este domingo, salgan a votar, apoyen, ya saben, aquí tienen a su amigo y servidor, les mando un fuerte, fuerte abrazo. Y así como a veces ando en la camioneta aquí dando la vuelta, viendo, haciendo en vivo, es bueno, dije bueno pues ahorita que vinimos aquí a cenar a la Plaza de la Juárez con mi amiga Avi, dije aprovechamos y saludamos a los locatarios y pues los carros pasan y me pitan y me saludan ahí pues qué más les puedo yo decir, échenle ganas, échenme la mano, es bien, bien, bien importante, bien importante que este domingo salgamos a votar todos, salgamos a votar este domingo, acuérdense, la zona de la Juárez representa mucho para mí e igual todas las demás colonias, no nada más. La Juárez verdad, lo que viene siendo. Oasis, Río de Grande, Rosarito, Marte R. Gómez, Beatriz Anaya, Mano con mano, Ramón Pérez, Héctor, Uno, Dos, Tres, ARTÍCULO 127, Humberto Valdés Richaud otra colonia muy importante también de la gente que siempre está cerca de nosotros, les encargo que nos echen la mano Arcas, Mayo modelo, alianza social, Vientos del cambio Tamaulipas Sector 1 2 3, Carlos Cantú, Luis Donald Colosio y claro, no quiero nombrar más colonias que usted se me vaya a pasar una, pero también a todos mis familiares y amigos de la colonia Pedro J. Méndez, de la Colonia Satélite, de la colonia. Ay, ¿cómo se llama de la satélite, a ver quién vive, también tengo familiares que viven en voluntad y trabajo, gente de la colonia Balcones de Alcalá, también tengo gente que vive allá, familiares que viven en balcones de Alcalá acuérdense, salgan a votar este domingo, La mejor opción es el doctor Américo Villarreal, apoyémonos, apoyémonos todos juntos, porque acuérdense que estando yo siempre cerca de ustedes, estando yo cerca de la doctora, siempre voy a estar cerca de ustedes. Entonces échenme la mano ¡salgan a votar! No dejen de salir a votar este domingo, si ya no los veo en estos días por cuestión de trabajo los invito, los invito para que salgan a marcar el cambio verdadero. Acuérdate desde aquí, desde la Plaza 21 de marzo, que es el corazón de Reynosa, la Juárez cinco y todas sus colonias aledañas milpas, el paso uno, milpas dos me faltó, me faltó también de la zona sur, pues en la zona sur hay un montón de colonias, están las jarachinas,

están en jarachina también tengo familia, tengo Puerta del Sol, pero en si en si en realidad, donde yo sé que tengo muchos, muchos amigos, muchas amistades, es en esta zona ¡verdad! en estas zonas, en estas casillas, entonces salgan a votar, aquí vamos a estar a sus órdenes siempre al pendiente, reciban un abrazo Dios me los bendiga a todos y reciban un saludo de su amigo Iván Guzmán, aquí andamos a la orden. Abrazos.”-----

--- La publicación de referencia cuenta con **34 reacciones, 15 comentarios**. De lo anterior, agrego impresión de pantalla del sitio consultado.-----



“¡Acá ya! 5 4 3 2 1, Deja que empiecen a conectarse gente. Hola. Buenas noches. ¿Qué tal? Buenas noches. Aquí andamos. Saludándolos desde el corazón de Reynosa. Desde la plaza 21 de marzo de la colonia Benito Juárez, desde el corazón de Reynosa. Y aquí estamos. Aquí estamos saludándolos nuevamente y a su vez transmitiéndoles un mensaje, solicitándoles su apoyo. Con todo respeto, su apoyo para que nos ayuden, estamos a tres días ya, a tres días de cambiarle el rumbo a Tamaulipas el cambio verdadero. Estamos ya a tres días ya de la elección. Entonces estamos aquí en la Plaza 21 de marzo, en el corazón de Reynosa, la Juárez y aquí estamos, aquí andamos venimos a cenar, a platicar con muchos amigos que tenemos por aquí, venimos a hacer aquí un recorrido pequeño visitando a los a los locatarios y todo ese rollo. Entonces pues de una vez dije voy a hacer un enlace en vivo para saludar a mi gente de las redes sociales y a la vez decirles que se acuerden, que estamos a tres días ya de la elección, que no me dejen solo, que salgan a

votar, este domingo ya saben que es bien importante para para mí, para Iván Guzmán, que salgan bien las cosas, que salga, que me muestren su apoyo, su amistad para apoyar a la doctora Maki, que al final del día es mi jefa, mi amiga y compañera que siempre ha estado conmigo la doctora Maki. Un saludo doctora desde aquí desde la Plaza de la Juárez. Aquí estamos siempre al pendiente, siempre trabajando, siempre cerca de la gente, así que ya saben, los invito, salgan a votar este domingo, salgan a votar, apoyen, ya saben, aquí tienen a su amigo y servidor, les mando un fuerte, fuerte abrazo. Y así como a veces ando en la camioneta aquí dando la vuelta, viendo, haciendo en vivo, es bueno, dije bueno pues ahorita que vinimos aquí a cenar a la Plaza de la Juárez con mi amiga Avi, dije aprovechamos y saludamos a los locatarios y pues los carros pasan y me pitan y me saludan ahí pues qué más les puedo yo decir, échenle ganas, échenme la mano, es bien, bien, bien importante, bien importante que este domingo salgamos a votar todos, salgamos a votar este domingo, acuérdense, la zona de la Juárez representa mucho para mí e igual todas las demás colonias, no nada más. La Juárez verdad, lo que viene siendo. Oasis, Rio de Grande, Rosarito, Marte R. Gómez, Beatriz Anaya, Mano con mano, Ramón Pérez, Héctor, Uno, Dos, Tres, ARTÍCULO 127, Humberto Valdés Richaud otra colonia muy importante también de la gente que siempre está cerca de nosotros, les encargo que nos echen la mano Arecas, Mayo modelo, alianza social, Vientos del cambio Tamaulipas Sector 1 2 3, Carlos Cantú, Luis Donald Colosio y claro, no quiero nombrar más colonias que usted se me vaya a pasar una, pero también a todos mis familiares y amigos de la colonia Pedro J. Méndez, de la Colonia Satélite, de la colonia. Ay, ¿cómo se llama de la satélite, a ver quién vive, también tengo familiares que viven en voluntad y trabajo, gente de la colonia Balcones de Alcalá, también tengo gente que vive allá, familiares que viven en balcones de Alcalá acuérdense, salgan a votar este domingo, La mejor opción es el doctor Américo Villarreal, apoyémonos, apoyémonos todos juntos, porque acuérdense que estando yo siempre cerca de ustedes, estando yo cerca de la doctora, siempre voy a estar cerca de ustedes. Entonces échenme la mano ¡salgan a votar! No dejen de salir a votar este domingo, si ya no los veo en estos días por cuestión de trabajo los invito, los invito para que salgan a marcar el cambio verdadero. Acuérdate desde aquí, desde la Plaza 21 de marzo, que es el corazón de Reynosa, la Juárez cinco y todas sus colonias aledañas milpas, el paso uno, milpas dos me faltó, me faltó también de la zona sur, pues en la zona sur hay un montón de colonias, están las jarachinas, están en jarachina también tengo familia, tengo Puerta del Sol, pero en si en si en realidad, donde yo sé que tengo muchos, muchos amigos, muchas amistades, es en esta zona ¡verdad! en estas zonas, en estas casillas, entonces salgan a votar, aquí vamos a estar a sus órdenes siempre al pendiente,

reciban un abrazo Dios me los bendiga a todos y reciban un saludo de su amigo Iván Guzmán, aquí andamos a la orden. Abrazos.” -----

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales públicas.

Acta Circunstanciada OE/913/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*, con objeto de dar fe del contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

Dicha prueba se considera documental pública en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.3. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio

de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.

9.1. Se acredita que el C. Iván Guzmán Franco, es Subdirector de la Dirección de Limpieza Pública del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Lo anterior se desprende de una consulta realizada a la plataforma de transparencia realizada por el denunciante el tres de junio del año en curso, de la cual se desprende que el denunciado ocupa el cargo de Subdirector en la Dirección de Limpieza Pública del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, desde el uno de noviembre de dos mil dieciséis.

Asimismo, en el sitio oficial del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, específicamente en la liga <https://www.reynosa.gob.mx/directorio/>, existe un archivo del programa de cómputo Excel, en la cual aparece el listado de empleados del referido gobierno municipal, en el cual aparece el C. Iván Guzmán Franco, con el cargo de Subdirector en la Dirección de Limpieza Pública del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Por otra parte, se trata de un hecho no controvertido, por el contrario, en su escrito de comparecencia a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*, el denunciado anexó un escrito firmado por el Director de Limpieza Pública, Parques y Jardines del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en el que hace constar el cargo del denunciado, así como sus datos de identificación laboral.

9.2. Se acredita el contenido de la liga electrónica denunciada.

Lo anterior derivado del Acta Circunstanciada número OE/913/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

Dichas pruebas se consideran documentales pública en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

9.3. Se acredita que el perfil “Guffys Fco” pertenece al denunciado.

Lo anterior se concluye en razón de que en dicho perfil se expone información relativa al denunciado, tanto en lo personal como en su carácter de Subdirector de la Dirección de Limpieza Pública del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, lo cual incluye fotografías de actividades diarias.

De conformidad con la Tesis I.3o.C.35 K (10a.), en la que el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, consideró que el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario de que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

Asimismo, cambiando lo que haya que cambiar, se considera de nueva cuenta el contenido de la Tesis de la *Sala Superior XXXVII/2004*⁴, en la cual se establece que a partir de un hecho secundario es posible extraer inferencias y elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena.

En efecto, esta podría obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el

⁴ **PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXVII/2004&tpoBusqueda=S&sWord=PRUEBA>

nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo.

Por otro lado, se toma en consideración la Tesis LXXXII/2016⁵, emitida por la *Sala Superior*, en la que se concluye que para que las autoridades electorales descarten la responsabilidad de una persona por la difusión de propaganda que pudiera resultar contraventora de la normativa electoral resulta insuficiente la negativa de los denunciados de ser los responsables de la información alojada en sitios de internet, pues, para ello es necesario que se acredite mediante elementos objetivos que se realizaron actos tendentes a evitar que se siguiera exhibiendo la propaganda denunciada en la plataforma de internet o la información atinente a su persona, que se empleara -sin su autorización- su nombre e imagen, o bien que el responsable de la página de internet es una persona diversa a aquella a quien se atribuye su pertenencia.

Lo anterior, toda vez que las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia indican que si se advierte o conoce de la existencia de algún instrumento en el cual se emplee su imagen, o bien, que se difunda información a su nombre sin su consentimiento, lo ordinario es que implemente actos idóneos y eficaces para evitar, de manera real y objetiva, que la difusión de la propaganda continúe, cuando pudiera vulnerar lo dispuesto en la normativa electoral.

En ese orden de ideas, no se tiene constancia de que el C. Iván Guzmán Franco se haya deslindado de la cuenta mencionada, en la cual se emiten publicaciones relacionadas con su persona.

10. DECISIÓN.

⁵ PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXXII/2016&tpoBusqueda=S&sWord=INTERNET>

10.1. Es existente la infracción atribuida al C. Iván Guzmán Franco, consistente en difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos y durante la jornada electoral.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco Normativo.

Ley Electoral.

Artículo 240.

Quedará prohibida la distribución o colocación de la propaganda electoral dentro de los 3 días antes de la jornada electoral.

Artículo 255. Las campañas electorales se realizarán bajo las siguientes reglas:

I. Para la Gubernatura del Estado, iniciará con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 60 días; y

II. Para Diputaciones por ambos principios, así como para Ayuntamientos, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días.

El Consejo General publicará el calendario de duración de las campañas en los términos de la presente Ley.

El día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.

Tesis LXXXIV/2016.

VEDA ELECTORAL. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ANALIZAR CON UN ESCRUTINIO MÁS ESTRICTO LAS POSIBLES IRREGULARIDADES EN DICHO PERIODO.- De la interpretación sistemática y

funcional de lo establecido en los artículos 251, párrafos 3, 4 y 6, en relación con

el numeral 242, y 456, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las autoridades electorales deben ser escrupulosas y rigurosas al momento de analizar y, en su caso, al sancionar las irregularidades o faltas cometidas durante el periodo de veda electoral por los sujetos obligados por la legislación electoral, pues, frente a la cercanía del momento en que se ejercerá el derecho a votar, deben hacer un énfasis mayor en procurar que no se vicie indebidamente la voluntad del electorado, en pro de salvaguardar los principios constitucionales requeridos para la validez de una elección. Ello implica, entre otros aspectos, que tales autoridades deben asumir un enfoque preventivo más riguroso o estricto que procure suprimir o desincentivar la generación de prácticas contrarias a las normas de la veda electoral que puedan repercutir en la decisión del voto de la ciudadanía y que, dados los tiempos, no puedan corregirse o depurarse a través de los mecanismos legales de control con que cuentan, como son los procedimientos especiales sancionadores, así como el dictado de medidas cautelares en los mismos.

Tesis XIII/2017

INFORMACIÓN PÚBLICA DE CARÁCTER INSTITUCIONAL. LA CONTENIDA EN PORTALES DE INTERNET Y REDES SOCIALES, PUEDE SER DIFUNDIDA DURANTE CAMPAÑAS Y VEDA ELECTORAL.- De lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que en atención al principio de imparcialidad, la información pública de carácter institucional es aquella que versa sobre servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga conocimiento de los trámites y requisitos que debe realizar, inclusive, de trámites en línea y forma de pago de impuestos y servicios. De conformidad con lo anterior, la información pública de carácter institucional puede difundirse en

portales de internet y redes sociales durante las campañas electorales y veda electoral, siempre que no se trate de publicidad ni propaganda gubernamental, no haga referencia a alguna candidatura o partido político, no promocióne a algún funcionario público o logro de gobierno, ni contenga propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza político electoral, dado que sólo constituye información sobre diversa temática relacionada con trámites administrativos y servicios a la comunidad.

Tesis LXX/2016.

VEDA ELECTORAL. LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS DURANTE ESTA ETAPA CONSTITUYEN LÍMITES RAZONABLES A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CANDIDATOS Y ABARCAN LOS MENSAJES DIFUNDIDOS POR INTERNET.-

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos 1 y 2, 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 251, párrafos 3 y 4, así como 242, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición dirigida a quienes ostenten una candidatura de difundir propaganda electoral por cualquier medio durante la veda electoral, abarca, entre otros aspectos, los mensajes que publican a través de sus redes sociales. Tal prohibición constituye una limitación razonable a su libertad de expresión para garantizar las finalidades de dichas normas, y resulta una medida que contribuye a salvaguardar, además, el principio de equidad en la contienda electoral.

10.1.1.2. Caso Concreto.

En el presente caso, se denuncia la supuesta difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días previos a la celebración de la jornada electoral, así como durante la jornada electoral, derivado de la transmisión en vivo a través del perfil de la red social Facebook “Guffys Fco” siguiente:



“¡Acá ya! 5 4 3 2 1, Deja que empiecen a conectarse gente. Hola. Buenas noches. ¿Qué tal? Buenas noches. Aquí andamos. Saludándolos desde el corazón de Reynosa. Desde la plaza 21 de marzo de la colonia Benito Juárez, desde el corazón de Reynosa. Y aquí estamos. Aquí estamos saludándolos nuevamente y a su vez transmitiéndoles un mensaje, solicitándoles su apoyo. Con todo respeto, su apoyo para que nos ayuden, estamos a tres días ya, a tres días de cambiarle el rumbo a Tamaulipas el cambio verdadero. Estamos ya a tres días ya de la elección. Entonces estamos aquí en la Plaza 21 de marzo, en el corazón de Reynosa, la Juárez y aquí estamos, aquí andamos venimos a cenar, a platicar con muchos amigos que tenemos por aquí, venimos a hacer aquí un recorrido pequeño visitando a los a los locatarios y todo ese rollo. Entonces pues de una vez dije voy a hacer un enlace en vivo para saludar a mi gente de las redes sociales y a la vez decirles que se acuerden, que estamos a tres días ya de la elección, que no me dejen solo, que salgan a votar, este domingo ya saben que es bien importante para para mí, para Iván Guzmán, que salgan bien las cosas, que salga, que me muestren su apoyo, su amistad para apoyar a la doctora Maki, que al final del día es mi jefa, mi amiga y compañera que siempre ha estado conmigo la doctora Maki. Un saludo doctora desde aquí desde la Plaza de la Juárez. Aquí estamos siempre al pendiente, siempre trabajando, siempre cerca de la gente, así que ya saben, los invito, salgan a votar este domingo, salgan a votar, apoyen, ya saben, aquí tienen a su amigo y servidor, les mando un fuerte, fuerte abrazo. Y así como a veces ando en la camioneta aquí dando la vuelta, viendo, haciendo en vivo, es bueno, dije bueno pues ahorita que vinimos aquí a cenar a la Plaza de la Juárez con mi amiga Avi, dije aprovechamos y saludamos a los locatarios y pues los carros pasan y me pitan y me saludan ahí pues qué más les puedo yo decir, échenle ganas, échenme la mano, es bien,

bien, bien importante, bien importante que este domingo salgamos a votar todos, salgamos a votar este domingo, acuérdense, la zona de la Juárez representa mucho para mí e igual todas las demás colonias, no nada más. La Juárez verdad, lo que viene siendo. Oasis, Rio de Grande, Rosarito, Marte R. Gómez, Beatriz Anaya, Mano con mano, Ramón Pérez, Héctor, Uno, Dos, Tres, ARTÍCULO 127, Humberto Valdés Richaud otra colonia muy importante también de la gente que siempre está cerca de nosotros, les encargo que nos echen la mano Arecas, Mayo modelo, alianza social, Vientos del cambio Tamaulipas Sector 1 2 3, Carlos Cantú, Luis Donald Colosio y claro, no quiero nombrar más colonias que usted se me vaya a pasar una, pero también a todos mis familiares y amigos de la colonia Pedro J. Méndez, de la Colonia Satélite, de la colonia. Ay, ¿cómo se llama de la satélite, a ver quién vive, también tengo familiares que viven en voluntad y trabajo, gente de la colonia Balcones de Alcalá, también tengo gente que vive allá, familiares que viven en balcones de Alcalá acuérdense, salgan a votar este domingo, La mejor opción es el doctor Américo Villarreal, apoyémonos, apoyémonos todos juntos, porque acuérdense que estando yo siempre cerca de ustedes, estando yo cerca de la doctora, siempre voy a estar cerca de ustedes. Entonces échenme la mano ¡salgan a votar! No dejen de salir a votar este domingo, si ya no los veo en estos días por cuestión de trabajo los invito, los invito para que salgan a marcar el cambio verdadero. Acuérdate desde aquí, desde la Plaza 21 de marzo, que es el corazón de Reynosa, la Juárez cinco y todas sus colonias aledañas milpas, el paso uno, milpas dos me faltó, me faltó también de la zona sur, pues en la zona sur hay un montón de colonias, están las jarachinas, están en jarachina también tengo familia, tengo Puerta del Sol, pero en sí en sí en realidad, donde yo sé que tengo muchos, muchos amigos, muchas amistades, es en esta zona ¡verdad! en estas zonas, en estas casillas, entonces salgan a votar, aquí vamos a estar a sus órdenes siempre al pendiente, reciban un abrazo Dios me los bendiga a todos y reciban un saludo de su amigo Iván Guzmán, aquí andamos a la orden. Abrazos.” -----

Conforme a lo previsto en el artículo 19 de la *Constitución Federal*, para efectos de formular un procedimiento, debe considerarse lo siguiente:

- a) Acreditarse un hecho que pudiera ser constitutivo de transgresiones a la norma.
- b) Que los hechos estén considerados como transgresiones a la normativa jurídica aplicable.

c) La probabilidad de que la persona señalada lo cometió o participó en su comisión.

Acreditación de los hechos denunciados.

En el Acta Circunstanciada OE/913/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*, se dio fe de la existencia de un video emitido en la modalidad de transmisión en vivo en el perfil de la red social Facebook **“Guffys Fco”**, en el cual se emitieron las expresiones transcritas en el propio instrumento.

Asimismo, se dio fe de que la publicación se emitió el dos de junio del año en curso.

Por otra parte, en el apartado correspondiente de la presente resolución, se determinó la titularidad del C. Iván Guzmán Franco del perfil de la red social Facebook **“Guffys Fco”**.

Por lo tanto, se tienen por acreditados los hechos denunciados, de manera que lo procedente es determinar su licitud o ilicitud.

Ilicitud de los hechos denunciados.

Es un hecho notorio para esta autoridad, que el periodo de campaña relativo al proceso electoral 2021-2022, en el cual se elige al gobernador de Tamaulipas, concluyó el uno de junio de este año, mientras que la jornada electoral correspondiente se celebró el cinco de junio de la misma anualidad.

Ahora bien, el último párrafo del Artículo 255 de la *Ley Electoral*, dispositivo que establece las reglas aplicables a las campañas electorales, prevé que *el día de la jornada electoral y durante los 3 días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo de carácter electoral.*

Conforme a la Jurisprudencia 42/2016, emitida por la *Sala Superior*, las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes

para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.

En ese sentido, para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos:

- 1. Temporal.** Que la conducta se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma,
- 2. Material.** Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como la difusión de propaganda electoral, y
- 3. Personal.** Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes.

Por lo tanto, lo procedente es analizar la licitud de la conducta denunciada, a la luz del precedente previamente invocado, en los términos siguientes:

Elemento temporal. Se tiene por acreditado, toda vez que la publicación se emitió el dos de junio de este año, es decir, en una temporalidad posterior a la conclusión de la etapa de campaña, y previo a la celebración de la jornada electoral.

Elemento material. Como se desprende del Acta Circunstanciada elaborada por la *Oficialía Electoral*, en la publicación denunciada se emitieron expresiones mediante las cuales se solicitó el voto o el apoyo en favor de una opción política.

Desde la plaza 21 de marzo de la colonia Benito Juárez, desde el corazón de Reynosa. Y aquí estamos. Aquí estamos saludándolos nuevamente y a su vez transmitiéndoles un mensaje,

solicitándoles su apoyo. Con todo respeto, su apoyo para que nos ayuden, estamos a tres días ya, a tres días de cambiarle el rumbo a Tamaulipas el cambio verdadero.

Estamos ya a tres días ya de la elección. Entonces estamos aquí en la Plaza 21 de marzo, en el corazón de Reynosa, la Juárez y aquí estamos, aquí andamos venimos a cenar, a platicar con muchos amigos que tenemos por aquí, venimos a hacer aquí un recorrido pequeño visitando a los a los locatarios y todo ese rollo.

Entonces pues de una vez dije voy a hacer un enlace en vivo para saludar a mi gente de las redes sociales y a la vez decirles que se acuerden, que estamos a tres días ya de la elección, que no me dejen solo, que salgan a votar, este domingo ya saben que es bien importante para para mí, para Iván Guzmán, que salgan bien las cosas, que salga, que me muestren su apoyo, su amistad para apoyar a la doctora Maki, que al final del día es mi jefa, mi amiga y compañera que siempre ha estado conmigo la doctora Maki. Un saludo doctora desde aquí desde la Plaza de la Juárez.

Aquí estamos siempre al pendiente, siempre trabajando, siempre cerca de la gente, así que ya saben, los invito, salgan a votar este domingo, salgan a votar, apoyen, ya saben, aquí tienen a su amigo y servidor, les mando un fuerte, fuerte abrazo. Y así como a veces ando en la camioneta aquí dando la vuelta, viendo, haciendo en vivo, es bueno, dije bueno pues ahorita que vinimos aquí a cenar a la Plaza de la Juárez con mi amiga Avi, dije aprovechamos y saludamos a los locatarios y pues los carros pasan y me pitan y me saludan ahí pues qué más les puedo yo decir, échenle ganas, échenme la mano, es bien, bien, bien importante, bien importante que este domingo salgamos a votar todos, salgamos a votar este domingo.

(...)

La mejor opción es el doctor Américo Villarreal, apoyémonos, apoyémonos todos juntos, porque acuérdense que estando yo siempre cerca de ustedes, estando yo cerca de la doctora, siempre voy a estar cerca de ustedes.

Entonces échenme la mano ¡salgan a votar! No dejen de salir a votar este domingo, si ya no los veo en estos días por cuestión de trabajo los invito, los invito para que salgan a marcar el cambio verdadero.

(...)

pero en si en si en realidad, donde yo sé que tengo muchos, muchos amigos, muchas amistades, es en esta zona ¡verdad! en estas zonas, en estas casillas, entonces salgan a votar, aquí vamos a estar a sus órdenes siempre al pendiente, reciban un abrazo Dios me los bendiga a todos y reciban un saludo de su amigo Iván Guzmán, aquí andamos a la orden. Abrazos.” -----

De lo previamente transcrito, se advierte que las expresiones emitidas por el denunciado, constituyen propaganda electoral, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero, del artículo 239 de la *Ley Electoral*, el cual establece que, se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

En efecto, la publicación contiene expresiones mediante las cuales se solicita el voto en favor del C. Américo Villarreal Anaya, asimismo, se advierte la vinculación del denunciado con la campaña, puesto que menciona que el resultado de la votación le impacta directamente, incluso, hace referencia a otros actores políticos cuya participación en actos proselitistas⁶ en favor del candidato en referencia es un hecho notorio para esta autoridad.

Por lo tanto, al tratarse de una publicación emitida por un simpatizante que se encuentra vinculado con la candidatura del C. Américo Villarreal Anaya, la cual contiene expresiones que constituyen propaganda electoral, en una temporalidad que corresponde a la denominada veda electoral, se acredita la ilicitud de la publicación.

Responsabilidad del C. Iván Guzmán Franco.

⁶ En el PSE-111/2022 se dio fe de la participación en actos proselitistas de personas mencionadas por el denunciado en su publicación.

Como ya ha quedado establecido en la presente resolución, la publicación denunciada fue emitida desde el perfil de la red social de Facebook, “**Guffys Fco**”, el cual pertenece al C. Iván Guzmán Franco.

Ahora bien, para efectos de la presente infracción, no resulta determinante la titularidad del perfil, toda vez que lo relevante es que la publicación consiste en una transmisión en vivo en la que aparece el propio denunciado desplegando la conducta consistente en difundir propaganda electoral dentro de los tres días previos a la celebración de la jornada electoral correspondiente al proceso electoral 2021-2022.

Por lo tanto, se arriba a la conclusión de que el denunciado desplegó los hechos denunciados, de modo que le es atribuible la responsabilidad que derive de su ilicitud.

Por lo tanto, al haberse acreditado la difusión de propaganda electoral por parte del denunciado dentro de los tres días a la celebración de la jornada electoral, lo procedente es tener por acreditada la transgresión a la prohibición de difundir propaganda electoral de manera posterior a la conclusión de la etapa de campaña y hasta el término de la jornada electoral.

10.2. Es inexistente la infracción atribuida a MORENA, consistente en *culpa in vigilando*.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Sala Superior.

Jurisprudencia 17/2010.

RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

10.2.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida a *MORENA* atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se

establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

Al respecto, corresponde señalar que no es dable atribuir responsabilidad a partido político alguno por la conducta del C. Iván Guzmán Franco, toda vez que se le denunció con el carácter de Subdirector de la Dirección de Limpieza Pública del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Lo anterior, toda que conforme a la Jurisprudencia de la *Sala Superior 29/2015*⁷, los partidos políticos no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

Por lo anterior, es que se concluye que no se actualiza la infracción consistente en culpa *in vigilando*.

11. SANCIÓN.

Conforme al artículo 311 de la *Ley Electoral*, para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

⁷ CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Para efectos de determinar la gravedad de la falta, se deben tomar en cuenta los elementos que concurrieron en la difusión del audiovisual materia de la controversia a fin de graduar la falta a la normatividad electoral como levísima, leve o grave (dentro de esta última, ordinaria, especial o mayor).

Por su parte, el artículo 310 de la *Ley Electoral* establece lo siguiente:

Artículo 310.- Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

X. Respecto de las autoridades, los servidores y servidoras públicas de los poderes públicos, órganos autónomos, órganos de gobierno municipales y cualquier otro ente público del Estado, en términos del artículo 151 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; de las disposiciones establecidas

en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas y demás relativos aplicables de los mismos ordenamientos:

- a) Apercibimiento privado o público;
- b) Amonestación privada o pública;
- c) Suspensión; d) Destitución del puesto;
- e) Sanción económica; o
- f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años, si el monto de aquellos no excede de cien veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, y de tres años a diez años si excede de dicho límite.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo: La irregularidad consistió en la difusión de propaganda político-electoral dentro de los tres días a la jornada electoral en la red social Facebook, teniendo el carácter de servidor público.

Tiempo: La temporalidad ocurrió durante el periodo denominado veda electoral, es decir, el dos de junio del presente año, al día siguiente de la conclusión del periodo de campaña del proceso electoral 2021-2022.

Lugar: La conducta tuvo lugar en un parque público de la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, y fue difundida por medio de la red social Facebook.

Condiciones socioeconómicas del infractor: No se tienen elementos para acreditar la condición socioeconómica del denunciado.

Condiciones externas y medios de ejecución: La conducta se realizó por medio de la red social Facebook.

Reincidencia: No se tiene constancia de que el C. Iván Guzmán Franco haya sido sancionado previamente por infracciones a la normativa electoral.

Intencionalidad: Se considera dolosa la conducta, toda vez que existió la voluntad de emitir la publicación en día al periodo de veda electoral y solicitar el voto.

Lucro o beneficio: No es posible determinar el grado del beneficio obtenido a partir de la conducta, toda vez que no existen elementos objetivos para determinar en qué grado se benefició la denunciada.

Perjuicio. No existen elementos en el expediente para determinar el grado de afectación que la conducta denunciada pudo ocasionar a la equidad de la contienda en el proceso electoral en curso.

Conclusión del análisis de la gravedad. Tomando en cuenta todo lo anterior, y considerando que no se aportaron medios de prueba mediante los cuales se acredite que se tratara de una conducta reiterada y sistemática, se estima que la conducta debe de calificarse como **leve**.

11.2. Individualización de Sanción.

En el presente caso, al no poder determinarse el beneficio obtenido, tampoco puede determinarse el grado de afectación a la equidad de la contienda ocasionada por la conducta denunciada, por lo que no es procedente una sanción pecuniaria.

No obstante, considerando la proximidad de la jornada electoral, no es procedente imponer la sanción mínima, consistente en apercibimiento.

Por todo lo anterior, se considera que la sanción que debe imponerse es la consistente en **amonestación pública**.

Finalmente, debe señalarse que dicha sanción se considera suficiente para inhibir conductas similares en el futuro por parte del infractor, toda vez que no

existen antecedentes de que se le haya sancionado previamente por infracciones a la normativa electoral, de ahí que se estime que la sanción es suficiente y proporcional.

Por todo lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al C. Iván Guzmán Franco, consistentes en difusión de propaganda político-electoral en los tres días previos a la jornada electoral; por lo que se le impone una sanción consistente en **amonestación pública**, la cual podría aumentar en caso de reincidencia.

SEGUNDO. Inscríbase al C. Iván Guzmán Franco, en el catálogo de sujetos sancionados de este Instituto.

TERCERO. Es inexistente la infracción atribuida a *MORENA*, consistente en *culpa in vigilando*.

CUARTO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 14 DE JULIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM